FIRMADO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA EMPRESA SKYTANKING SPAIN, S.L.U. DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

1. CONVOCATORIA DE HUELGA 2

2. ANTECEDENTES..... 3

3. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA 6

4. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO..... 6

4.1. Esencialidad de la asistencia de combustible y lubricante 7

5. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS 8

5.1. Rutas bajo obligaciones de servicio público 10

5.2. Otras operaciones de interés público.....10

5.3. Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares. 12

5.4. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales. 13

5.5. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas 14

5.6. Otros vuelos.....15

6. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS..... 16

7. CONSIDERACIONES FINALES 17

RESUELVO 19

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (1 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (2 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

1. CONVOCATORIA DE HUELGA

Los Delegados de personal de la empresa SKYTANKING SPAIN, S.L.U. (en adelante SKYTANKING) cuya actividad es la puesta a bordo de combustible y lubricante de aviación han notificado mediante formulario dirigido a la Generalitat de Catalunya, de fecha 6 de octubre, la convocatoria de una huelga que afectará a los trabajadores de SKYTANKING en el centro de trabajo del aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona – El Prat.

La huelga se iniciará el día 20 de octubre y abarcará los siguientes días durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2023 y enero de 2024, en el siguiente horario:

Octubre 2023

- Día 20.10.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 23.10.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 27.10.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 30.10.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

Noviembre 2023

- Día 03.11.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 06.11.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 10.11.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 13.11.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 17.11.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 20.11.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 24.11.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 27.11.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

Diciembre 2023

- Día 01.12.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 04.12.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 06.12.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 09.12.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 11.12,2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 15.12.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

FIRMADO

- Día 18.12.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 23.12.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 30.12.2023 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

Enero 2024

- Día 01.01.2024 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 05.01.2024 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 08.01.2024 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 12.01.2024 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 15.01.2024 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- Día 19.01.2024 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

En fecha 9 de octubre de 2023, la empresa SKYTANKING solicitó de este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los servicios mínimos.

La reunión de mediación celebrada entre las partes el día 17 de octubre de 2023 en el Departament d´Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, finalizó sin acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de esta Resolución es el de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2. ANTECEDENTES

Cambios respecto a resoluciones anteriores

El derecho de huelga es un derecho fundamental, pero de configuración principalmente jurisprudencial, a la vista además de que la única regulación general del mismo es anterior a la Constitución de 1978 y que no se ha dictado una ley orgánica que lo regule de forma más desarrollada.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (3 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (4 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Aun cuando ningún derecho garantiza el acierto de las resoluciones judiciales (entre otras, STC 50/1988, FJ 2º; 127/1990, FJ 2º; 210/1991, FJ 5º; 55/1993, FJ 5º; 148/1994, FJ 4º; 199/1994, FJ 2º; 211/1994 FJ 2º; 47/1995, FJ 2º; 58/1997, FJ 2º; 151/2001, FJ 5º;162/2001, FJ 4ª; 107/2002, FJ 3º; 213/2002, FJ 3º), ni la jurisprudencia sea fuente del Derecho (artículo 1.1 del Código Civil, STS de 20/12/2001, FJ 4º), y aun cuando los pronunciamientos de los órganos judiciales distintos del Tribunal Supremo, aun reiterados, ni siquiera constituyan jurisprudencia (artículo 1.6 del Código Civil) las resoluciones de servicios mínimos dictadas por la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se han ido modificando para tener en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Audiencia Nacional y otras instancias judiciales. Entre los cambios introducidos, que pueden ser aplicables o no en función de las particularidades de cada convocatoria, se pueden citar los siguientes:

- En relación a las categorías de vuelos -vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares; vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales; vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas- se establece una protección pormenorizada para cada aeropuerto afectado por la huelga frente al procedimiento anteriormente empleado que establecía una protección promedio para el conjunto de aeropuertos afectados. La SAN de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que "*En cuanto al establecimiento del 35% y del 60%, redondeado por exceso, de los servicios de transporte de pasajeros de la compañía para cada ruta con ciudades españolas peninsulares (y extranjeras) cuyo medio alternativo de transporte público signifique un recorrido con un tiempo de desplazamiento inferior o superior a 5 horas, respectivamente, se justifica en la resolución el establecimiento de esos porcentajes, tomando en consideración las cifras arriba consignadas, pero de manera genérica, sin tener en cuenta que la huelga afectaba a distintos centros de trabajo -aeropuertos de Madrid, Málaga, Las Palmas de Gran Canaria, Barcelona, Alicante, Sevilla, Tenerife Sur, Palma de Mallorca, Valencia, Gerona, Santiago de Compostela, Ibiza y Lanzarote- de manera que los criterios tenidos en cuenta pueden ajustarse y ser adecuados para el personal de unos centros y no para otros".*

- En cuanto a los vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares, frente a la protección anteriormente aplicada del 100%, se ha determinado la reubicación del 90% de los pasajeros lo que representa una protección inferior en este tipo de vuelos para cada uno de los aeropuertos afectados por la convocatoria de huelga. La SAN de

FIRMADO

2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que *"fijar como servicios mínimos el 100% de los servicios domésticos para cada ruta con los aeropuertos de los territorios no peninsulares supone en la práctica la inefectividad de la convocatoria de huelga".*

- Con respecto a los servicios de transporte de correo postal universal y de mercancías perecederas -entre las que se considera el transporte de medicamentos y material sanitario, animales vivos y expatriación y movimiento de féretros-, no se aplicará ninguna protección en las huelgas que se realicen en tramos horarios de corta duración. Todo ello tomando en consideración las medidas cautelarísimas emitidas por la Audiencia Nacional mediante auto de 10 de marzo de 2023, y adoptadas en la resolución de servicios mínimos de fecha 13 de marzo de 2023.

Además de las modificaciones que derivan de pronunciamientos judiciales, las resoluciones, dentro de un proceso de mejora continua, incluyen otras modificaciones que tienen como objetivo clarificar al máximo la legalidad de la resolución, así como su interpretación.

Antecedentes materiales

En el año 2022, en el aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, segundo por volumen de tráfico de pasajeros en España, las compañías con las que SKYTANKING tenía contratado el servicio registraron 32,6 millones movimientos de pasajeros, más del 78% del tráfico de pasajeros del aeropuerto, y superando en un 116,7% los del año anterior. El número de operaciones alcanzó las 210.400, un 77,2% más que en 2021 y se transportaron cerca de 104.700 toneladas de mercancía aérea, un 11,5% más que en el año anterior.

El principal mercado del conjunto de compañías a las que SKYTANKING tiene contratado el servicio en el aeropuerto de Barcelona es el comunitario, que supone el 49,8% de los pasajeros que transitan por el aeropuerto, siendo sus principales destinos Italia y Alemania con el 23,1% y 18,4% de los pasajeros de este mercado, respectivamente. Le sigue el mercado doméstico con el 31,1% de la cuota de pasajeros del aeropuerto y donde Vueling es, con diferencia, la compañía que transporta más pasajeros en dicho aeropuerto, con el 53,4% de los mismos, seguida de Ryanair con un 22,9% de la cuota.

En el acumulado a septiembre de 2023, las compañías a las que SKYTANKING tiene contratado el servicio en el aeropuerto han registrado un total de 28,9 millones de movimientos de pasajeros, un 19,4% más que en el mismo periodo de 2022, han efectuado más de 176.500

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (5 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

operaciones (un 12,4% más que en 2022) y han transportado más de 70.900 toneladas de carga aérea (un 10,6% menos que en el acumulado de septiembre del año anterior).

3. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

En esta situación, está previsto que las compañías afectadas operen en torno a 16.400 vuelos, ofertando más de 3 millones de asientos en el aeropuerto y en los días de huelga convocados. Atendiendo a los factores de ocupación previstos para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024, podrían verse afectados un total de 2,5 millones de pasajeros.

De acuerdo con la información facilitada por Aena, los otros dos suministradores del servicio de asistencia de combustible y lubricante que operan en el aeropuerto están al prácticamente al límite de su capacidad y no podrían suplir la capacidad de SKYTANKING.

La presente convocatoria de huelga se desarrolla en paralelo a la huelga en las torres liberalizadas de SAERCO y SKYWAY que prestan servicio de control de torre de aeródromo, en cuyo caso coincidirán los días 20, 23, 27 y 30 de octubre. La huelga en las torres liberalizadas no afecta a la torre de control del aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona – El Prat.

La Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, emitió una resolución de servicios mínimos para la huelga mencionada en el párrafo anterior, por lo tanto, no se espera que las posibilidades de reubicación de los pasajeros afectados se vean influidas de forma significativa.

4. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE) y en conexión con este principio, la aplicación de la solidaridad territorial respecto a las Ciudades Autónomas y las regiones insulares (artículos 2 y 138.1 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (6 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa durante 2022 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987).

Además, el modo aéreo es utilizado para transportar, entre otras, mercancías perecederas, y así mismo contribuye a la prestación del servicio de correo postal universal cuya esencialidad está establecida en el art.1 del RD 556/1987, de 24 de abril, y ha sido reconocida también por la jurisprudencia.

Igualmente se consideran esenciales, por su propia naturaleza, los vuelos en las rutas sobre las que recaen obligaciones de servicio público y los vuelos dedicados a labores de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc.

Por otro lado, hay que señalar que el carácter esencial de los servicios debe aplicarse tanto respecto de los vuelos regulares como de los vuelos chárter (SAN de 21 de febrero de 1987).

Finalmente, para poder llevar a cabo los servicios de transporte aéreo es primordial la prestación del servicio de asistencia de combustible y lubricante a las aeronaves, servicio afectado por la presente convocatoria de huelga.

4.1. Esencialidad de la asistencia de combustible y lubricante

Por lo que respecta a los servicios de asistencia en tierra, la *Directiva 96/67/CE, del Consejo, de 15 de octubre, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad*, incorporada al ordenamiento jurídico interno por el *Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra*, establece el marco común regulador de la prestación de dichos servicios y parte del carácter indispensable de la asistencia en tierra para el funcionamiento del transporte aéreo y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (7 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (8 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

En definitiva, la operación aérea solo puede producirse si está garantizada la prestación de los siguientes servicios, relacionados en el Anexo del referenciado Real Decreto:

1. La asistencia administrativa en tierra y la supervisión.
2. La asistencia a pasajeros.
3. La asistencia de equipajes.
4. La asistencia de carga y correo.
5. La asistencia de operaciones en pista.
6. La asistencia de limpieza y servicio de la aeronave.
7. La asistencia de combustible y lubricante.
8. La asistencia de mantenimiento en línea.
9. La asistencia de operaciones de vuelo y administración de la tripulación.
10. La asistencia de transporte de superficie.
11. La asistencia de mayordomía.

En el presente caso la huelga afecta a la categoría reflejada en el epígrafe 7.

5. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS

A fin de valorar el alcance de la huelga se toma en consideración el número de pasajeros potencialmente afectados, valorándose las alternativas disponibles de medios de transporte públicos que puedan considerarse sustitutivos razonables del modo de transporte aéreo.

A efectos de considerar la sustitución intermodal, tradicionalmente se considera que el avión no puede ser sustituido de forma eficiente por el transporte público terrestre cuando la distancia a recorrer sea superior a los 500 km, lo que viene a traducirse en un tiempo de desplazamiento superior a 5 horas.

Para obtener el porcentaje de vuelos a proteger, primero se calcula el porcentaje de pasajeros que sería necesario reubicar para hacer compatible el derecho a la movilidad de los ciudadanos con el derecho de huelga de los trabajadores y, junto con el factor de ocupación estimado, se calcula el porcentaje de vuelos que es necesario operar.

Para calcular el porcentaje de pasajeros a reubicar, se diferencian tres tipos de vuelos:

- Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares
- Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (9 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

- Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas

El porcentaje de vuelos a proteger se calcula empleando junto con el porcentaje de pasajeros a reubicar, el factor de ocupación de los vuelos afectados en el periodo en el que está convocada la huelga. Para calcular el factor de ocupación esperado en los aeropuertos afectados para cada mes en que se desarrolla la huelga, se ha aplicado al factor de ocupación del mes correspondiente de 2022, la variación media de este factor a lo largo del último año. Así, considerando que los últimos datos disponibles son los correspondientes a septiembre de 2023, se ha calculado la variación del factor de ocupación entre un mes y el mismo mes del año anterior para los últimos 12 meses, comenzando en octubre de 2022 (variación respecto a octubre de 2021) y finalizando en septiembre de 2023 (variación respecto a septiembre de 2022). Posteriormente, se ha obtenido la media de esas variaciones y este valor medio se ha aplicado al factor de ocupación del mes de correspondiente de 2022 para estimar el factor de ocupación para el mismo mes de 2023. Para el periodo navideño se ha realizado un cálculo análogo, pero sólo se han tenido en cuenta los días de dicho periodo.

El periodo navideño se ha analizado de forma específica por ser un periodo en el que históricamente se registran unos niveles de tráfico elevados. Se ha considerado como periodo navideño del 22 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024.

El factor de ocupación se obtiene dividiendo el número de pasajeros que han volado para las compañías aéreas que tienen el servicio de asistencia de combustible y lubricante contratado con SKYTANKING en el aeropuerto afectado en un mes por el número de asientos ofertados por las compañías en ese aeropuerto durante ese mismo mes. Para el periodo navideño se ha realizado el mismo cálculo, pero sólo se han tenido en cuenta los días de dicho periodo.

Por otra parte, se debe impedir, dentro de lo posible, que los efectos de la huelga -que el Tribunal Supremo califica como “gravísima perturbación”- se trasladen fuera del período de esta e impacten negativamente sobre la economía y los derechos de los ciudadanos, con las consecuencias que aparecen recogidas en la SAN de 31 de marzo de 1990.

Para conseguir que los efectos de una huelga en el transporte aéreo incidan lo menos posible fuera de los periodos de la convocatoria, deben adoptarse medidas para proteger:

- los vuelos que tuvieran su hora de inicio programada antes del inicio del período de huelga y prevista su llegada durante el mismo,

FIRMADO

- las operaciones técnicas de posicionamiento (movimiento de una aeronave y su tripulación a un aeropuerto sin pasajeros ni carga, para realizar una operación comercial desde dicho aeropuerto) necesarias para llevar a cabo un servicio de los considerados esenciales.
- Otras operaciones similares a las anteriores, necesarias tanto para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo respecto de los cuales se fijan servicios mínimos como para los servicios posteriores a la finalización de cada periodo de huelga.

5.1.Rutas bajo obligaciones de servicio público

El Reglamento (CE) 1008/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios en la Comunidad, permite que los Estados Miembros impongan obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares de rutas que se consideren esenciales para el desarrollo económico y social de la región servida por un aeropuerto. Así ha ocurrido con la siguiente ruta:

- Badajoz - Barcelona

Esta ruta recibirá el mismo nivel de protección que el establecido en el apartado 5.3 relativo a vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares puesto que la obligación de servicio público se ha impuesto por la especial necesidad de garantizar la conectividad de estos territorios.

5.2.Otras operaciones de interés público

En su caso, se protegen el 100% de los vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros y de los funcionarios policiales encargados de su custodia, en vuelos específicos realizados para el Ministerio del Interior, no integrados en las líneas regulares o comerciales de pasajeros en general, entre diversos puntos del territorio nacional y desde estos a otros países. También se protegen, en su caso, el 100% de los dedicados a labores de emergencia, tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc., necesarios para salvaguardar la salud y la seguridad de los ciudadanos.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (10 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (11 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

La resolución protege el 100% de estos vuelos considerando que consisten en vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros normalmente retenidos en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) o bien por haber sido expulsados del país como consecuencia de infracciones penales, y en vuelos de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc., por lo que resultan necesarios para salvaguardar la salud y la seguridad de los ciudadanos, y en el caso de los ciudadanos extranjeros, para no privarles de libertad más allá de lo imprescindible para cumplir con las resoluciones administrativas y judiciales de expulsión.

En caso de trasplantes de órganos, los tiempos de preservación de los diferentes órganos pueden ser tan cortos como 6 horas, siendo en cualquier caso recomendable, reducir el tiempo al mínimo posible. Según servicios sanitarios:

Para el riñón, lo normal son 24 horas, aunque es posible que funcionen tras conservación en frío hasta 36 horas; hígado y páncreas, hasta 12 horas y corazón y pulmones solo pueden mantenerse durante unas 6 horas. En cualquier caso, es preferible realizar el trasplante lo antes posible.

Los tejidos tienen un mantenimiento diferente y algunos se pueden ultracongelar y mantenerlos viables durante años; tal es el caso del hueso, ligamentos, cartílagos y piel. Las córneas son válidas para trasplante, si se mantienen a 4º C hasta 7 días. La medula ósea también se puede congelar y preservar durante períodos variables entre días y semanas.

Estos intervalos son muy importantes para conseguir seleccionar el mejor receptor de entre todos los que esperan y que, en ocasiones, se encuentran en otros hospitales a muchos kilómetros de distancia.

Por otro lado, el material médico, farmacéutico y sanitario para uso hospitalario y de laboratorio, así como el específico de isótopos radiactivos de uso médico y que se usa en el paciente con fines de radioterapia o diagnosis de enfermedades tiene una vida media de 12 horas. El no poder llevar este servicio de transporte tendría un impacto directo en el tratamiento de los pacientes con patologías cancerígenas, así como en las citas médicas de diagnosis urgentes.

En los casos de vigilancia, protección civil y rescate, el tiempo es un factor crítico. En el caso de la búsqueda de personas extraviadas en el mar el intervalo de tiempo sin asistencia incrementa el riesgo de morir por hipotermia.

FIRMADO

En casos de rescate en montaña, asistencia a incendios u operaciones de seguridad nacional, igualmente el tiempo de reacción es clave para la consecución de los objetivos y preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por estos motivos, y al atentar el no disponer de estos servicios contra derechos tan básicos como el derecho a la vida recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, se considera necesaria una protección del 100% de estos tal y como se ha procedido en resoluciones precedentes, sin que conste jurisprudencia en sentido contrario.

La jurisprudencia constitucional viene reconociendo que la necesidad de aportar datos o cifras adicionales puede quedar reducida en los casos en que la justificación es de tal naturaleza que, excepcionalmente, pertenece al general conocimiento, dado que ello sólo *«abundaría en algo ya de todos conocido»* (STC 51/1986, FJ 4º; STC 43/1990, FJ 5º, letra f); STC 2/2022, FJ 5º).

5.3.Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares.

El carácter insustituible del modo aéreo para la movilidad de los territorios no peninsulares, circunstancia geográfica a la que particularmente se debe prestar mayor atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la CE, supone que estos vuelos necesiten un grado de protección elevado. A pesar de la necesidad de una protección elevada, la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que fijar como servicios mínimos el 100% de los servicios domésticos para cada ruta con los aeropuertos de los territorios no peninsulares supone en la práctica la inefectividad de la convocatoria de huelga.

Para cumplir con la sentencia mencionada anteriormente y dar la protección necesaria a los vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares, como alternativa a fijar unos servicios mínimos del 100%, se ha considerado que se debe reubicar al 90% de los pasajeros que tenían planificado volar. Este último valor se obtiene de estimar que un 10% de los pasajeros que hubieran previsto volar con las compañías afectadas tendrán una reserva que podrán anular motu proprio o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. De este modo, no se perjudica a aquellos usuarios del transporte aéreo que quieren volar en una fecha determinada, sino que sólo aquellos que se estima que estarían dispuestos a no viajar o a viajar en otras fechas resultan afectados.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (12 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

Aeropuerto JT. BARCELONA-EL PRAT	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
Octubre-23	87%	90%	78%
Noviembre-23	84%		76%
Diciembre-23	87%		78%
Navidad-23	94%		85%
Enero-24	82%		74%

Tal y como se ha explicado anteriormente se ha obtenido el factor de ocupación en el aeropuerto afectado. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 90% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en aeropuerto indicado, para que puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en el aeropuerto.

5.4. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales.

Respecto a este tipo de vuelos, cualquier otro modo de transporte no es eficiente ya que se superarían las 5 horas de desplazamiento, por lo que debe considerarse que la posibilidad de acceder a un medio de transporte equivalente con un perjuicio asumible por el pasajero es inviable.

Por experiencia previa, ante la cancelación de este tipo de vuelos se estima, que un 10% de los pasajeros que tienen previsto volar con las compañías afectadas tendrán una reserva que podrán anular motu proprio o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. Por otro lado, de los pasajeros que ya tienen emitido su billete, un 25% de los mismos optará entre ser reubicado en otras fechas o renunciar a su viaje si las alternativas que les proponen no les convienen. Por tanto, se debe permitir la reubicación del restante 65% de los usuarios en los vuelos protegidos.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (13 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

Aeropuerto JT. BARCELONA-EL PRAT	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
Octubre-23	98%	65%	64%
Noviembre-23	96%		62%
Diciembre-23	93%		60%
Navidad-23	98%		64%
Enero-24	95%		62%

Tal y como se ha explicado anteriormente, se ha obtenido el factor de ocupación en el aeropuerto afectado. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 65% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en el aeropuerto indicado, para que puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en el aeropuerto.

5.5. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas

Es preciso tener en cuenta que, para una parte de los pasajeros, el modo aéreo seguirá siendo imprescindible, aunque el tiempo de desplazamiento no exceda las 5 horas. Baste mencionar, por ejemplo, los casos en que los pasajeros toman un primer avión para después conectar con vuelos de largo radio o aquéllos que necesitan realizar un viaje de ida y vuelta en el mismo día.

Según la experiencia previa acumulada, se estima que en torno a un 10% de los pasajeros cancelará sus reservas o modificará su intención de compra y tomará la decisión de volar en otro momento. De la misma manera, se estima que el 50% de los usuarios sería reubicado por la propia compañía en medios de transporte alternativos o en vuelos en otros horarios, o ellos mismos deberán buscar un medio alternativo de transporte. Por tanto, se debe permitir la reubicación del 40% de los usuarios restantes en los vuelos protegidos.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (14 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

Aeropuerto BARCELONA-EL PRAT	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
Octubre-23	78%	40%	31%
Noviembre-23	69%		28%
Diciembre-23	73%		29%
Navidad-23	74%		30%
Enero-24	61%		24%

Tal y como se ha explicado anteriormente se ha obtenido el factor de ocupación en el aeropuerto afectado. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 40% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en el aeropuerto indicado, para que puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en el aeropuerto.

5.6.Otros vuelos

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los vuelos de posicionamiento, que son aquellos necesarios para trasladar una aeronave de un aeropuerto a otro sin pasaje comercial, ni carga de pago, para prestar desde este último un servicio. De entre todos los vuelos de posicionamiento que se llevan a cabo en la operativa habitual, deben protegerse dos tipos en concreto:

- Aquellos vuelos de posicionamiento necesarios para que se efectúe alguno de los declarados como esenciales: se concluye que su carácter esencial se deriva del propio servicio esencial que posibilita o complementa, por lo que son igualmente esenciales todas las actividades que faciliten el aludido posicionamiento técnico.

- Aquellos posicionamientos que se deben realizar durante el periodo de huelga, pero cuyo objeto es dar servicio a un vuelo que se vaya a realizar con posterioridad al periodo de la huelga: al objeto de evitar que los efectos de dicha huelga se trasladen fuera del período de convocatoria de la misma.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (15 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

Por este último motivo, también deben protegerse, al efecto de evitar que la huelga surta efectos antes del momento en que se inicie, todos los vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

Para finalizar, de entre todos los vuelos de carga, deben únicamente protegerse aquellos servicios de transporte de correo postal universal y de mercancías perecederas, entre las que se considera el transporte de medicamentos y material sanitario, animales vivos y expatriación y movimiento de féretros.

Los anteriores extremos han sido avalados por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2014 donde se indica que: *" (…) Se trata de servicios que se justifican de forma razonable en su propia configuración, puesto que se trata de los vuelos que no quedan plenamente dentro del período de la huelga, de los vuelos que atienden obligaciones de servicio público, del transporte de correo, medicamentos, prensa diaria y productos perecederos y de las operaciones técnicas necesarias para la realización de dichos vuelos (…)".*

6. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

El *Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios esenciales por las Empresas autorizadas a realizar las actividades de transporte y almacenamiento, distribución al por mayor y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos* establece que *cualquier situación de huelga que afecte al personal que presta servicios en las Empresas autorizadas para realizar cualquiera de las actividades de transporte y almacenamiento, de distribución al por mayor y de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos mediante suministros directos y su reparto, y mediante su venta al público en instalaciones autorizadas […] se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales […]* y asigna la competencia para establecer los servicios mínimos al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

Las actividades mencionadas anteriormente vienen definidas en los artículos 42, 43 y 43bis de la *Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.* Sin embargo, la clasificación CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) de SKYTANKING, que es "Actividades Anexas al Transporte Aéreo", no permite encuadrar su actividad en el ámbito regulatorio anterior y por este motivo el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es el competente para establecer los servicios mínimos, como se argumenta en los siguientes párrafos de este apartado. Cuando la clasificación CNAE de una empresa sea "Comercio al por

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (16 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares" u otra que se encuadre dentro de la ley mencionada anteriormente, la competencia para dictar los servicios mínimos le corresponderá al MITERD.

Según se establece en el *Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo*, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil.*

Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general*, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el *Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, en su artículo 2.1 y 2.5 g), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable SKYTANKING, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, su ejecución y puesta en práctica.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (17 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (18 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SKYTANKING deberá atender en la medida de sus posibilidades, puesto que la plantilla que acudirá al centro de trabajo tras el establecimiento de los servicios mínimos no podrá prestar el servicio al mismo ritmo que en un periodo sin incidencias, a todas las compañías que soliciten servicio de asistencia de combustible y lubricante. En el anexo de esta resolución se establece el número de personas que deberán acudir al puesto de trabajo cada día de la huelga. Este número lo ha determinado SKYTANKING tras facilitarle MITMA los porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público que se incluyen en el RESUELVO de esta resolución, de forma que pudiera garantizar esos servicios aéreos que se consideran esenciales con el mínimo personal. Se han incluido como Anexo tras comprobar que resultan razonables para alcanzar el objetivo fijado.

La posibilidad de que la autoridad gubernativa pueda dejar a la empresa la mera ejecución y puesta en práctica de los servicios mínimos predeterminados en la resolución mediante criterios objetivos, ha sido reconocida por reiterada jurisprudencia constitucional (STC 51/1986, FJ 3º, primer párrafo; STC 53/1986, FJ 5º; STC 27/1989, FJ 3º, dos últimos párrafos).

Se hace notar que el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de enero de 2014, por lo que respecta a la plantilla mínima, considera lo siguiente*: (…) "la Orden estipula en el punto 2º que los mismos han de ser atendidos con "el personal estrictamente necesario, (…)"* añadiendo que *"Así las cosas, no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos (…) a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible"*. En coherencia con estos criterios, se hace notar que, a diferencia de otros servicios públicos de movilidad, el MITMA no presta el servicio de asistencia de combustible y lubricante para el aeropuerto afectado en esta huelga, sino que lo prestan empresas privadas, en un sector liberalizado, cuya organización y gestión empresarial interna no es posible de ser conocida por la Administración en el breve plazo del que dispone para dictar la resolución de servicios mínimos.

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, *la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea,* en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (19 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

RESUELVO

1º Establecer como servicios mínimos, para los días y en los períodos afectados legalmente por la convocatoria de huelga, los siguientes porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público programados, atendidos por SKYTANKING en relación con el servicio de asistencia de combustible y lubricante, expresados en número de frecuencias diarias (vuelos de ida y vuelta) para el aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona - El Prat. El resultado así obtenido se redondeará por exceso al número entero más próximo.

a) El 100%, en su caso, de los vuelos dedicados a labores de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate.

   El 100%, en su caso, de los vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros y de los funcionarios policiales encargados de su custodia, en vuelos específicos realizados para el Ministerio del Interior, no integrados en las líneas regulares o comerciales de pasajeros en general, entre diversos puntos del territorio nacional y desde estos a otros países.

b) Servicios en rutas domésticas hacia o desde territorios no peninsulares, así como todas las rutas en las que existe una obligación de servicio público, para el aeropuerto indicado:

Aeropuerto JT. BARCELONA-EL PRAT	**Protección**
Octubre-23	78%
Noviembre-23	76%
Diciembre-23	78%
Navidad-23	85%
Enero-24	74%

c) Servicios en rutas que unan ciudades españolas peninsulares cuando el medio alternativo de transporte público disponible implique un tiempo de desplazamiento igual o superior a 5 horas, o entre ciudades españolas y ciudades extranjeras en todo caso, para el aeropuerto indicado:

FIRMADO

Aeropuerto JT. BARCELONA-EL PRAT	Protección
Octubre-23	64%
Noviembre-23	62%
Diciembre-23	60%
Navidad-23	64%
Enero-24	62%

d) Servicios en rutas que unan ciudades españolas peninsulares cuando el medio alternativo de transporte público disponible implique un tiempo de desplazamiento inferior a 5 horas:

Aeropuerto JT. BARCELONA-EL PRAT	Protección
Octubre-23	31%
Noviembre-23	28%
Diciembre-23	29%
Navidad-23	30%
Enero-24	24%

e) Aquellos vuelos programados para el transporte de correo postal universal y productos perecederos, siempre y cuando éstos se efectúen con aeronaves dedicadas exclusivamente a carga.

f) Aquellas operaciones técnicas de posicionamiento y otras tales como la situación de tripulaciones necesarias para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo considerados como protegidos dentro del horario de huelgas o vuelos fuera de dicho horario.

g) Aquellos vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

2º Establecer, para los días y periodos afectados por la convocatoria de huelga, los servicios mínimos para SKYTANKING como todos aquellos servicios necesarios para la realización de los vuelos resultantes de los criterios del apartado anterior.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (20 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

En consecuencia, para la ejecución o puesta en práctica de los criterios objetivos expuestos en la presente resolución, la empresa SKYTANKING deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten, como mínimo, los servicios establecidos anteriormente salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

El anexo de la presente orden establece la plantilla de personal necesaria para el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en los apartados anteriores.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a la empresa SKYTANKING, la cual dará traslado de esta al Comité de Huelga, para su conocimiento y cumplimiento, poniendo igualmente dicha empresa en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en SKYTANKING durante la huelga convocada por los Delegados de personal en el aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DE ESTADO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Francisco David Lucas Parrón

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (21 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (22 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

ANEXO

La plantilla de personal necesaria para el cumplimiento de los servicios mínimos durante cada una de las jornadas de huelga previstas en la presente resolución la ha determinado SKYTANKING tras facilitarle MITMA los porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público que se incluyen en el RESUELVO de esta resolución, de forma que pudiera garantizar esos servicios aéreos que se consideran esenciales con el mínimo personal. Es la siguiente:

FECHAS HUELGA	PLANTILLA SERVICIOS MÍNIMOS Turno mañana	PLANTILLA SERVICIOS MÍNIMOS Turno tarde	PLANTILLA SERVICIOS MÍNIMOS Turno noche
20-octubre	8	7	1
23-octubre	8	6	1
27-octubre	8	7	1
30-octubre	8	6	1
03-noviembre	8	7	1
06-noviembre	8	6	1
10-noviembre	8	7	1
13-noviembre	8	6	1
17-noviembre	8	7	1
20-noviembre	8	6	1
24-noviembre	8	7	1
27-noviembre	8	6	1
01-diciembre	8	7	1
04-diciembre	8	6	1
06-diciembre	7	6	1
09-diciembre	7	6	1
11-diciembre	8	6	1
15-diciembre	8	7	1
18-diciembre	8	6	1
23-diciembre	7	6	1
30-diciembre	7	6	1
05-enero	8	7	1
08-enero	8	6	1
12-enero	8	7	1
15-enero	8	6	1
19-enero	8	7	1

Se han incluido como Anexo tras comprobar que resultan razonables para alcanzar el objetivo fijado.

FIRMADO

El turno de noche se cubre mediante un trabajador nocturno y el solape de un turno tarde-noche y otro de mañana.

Estos servicios mínimos suponen un 72 % respecto al total de la plantilla programada.

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 19/10/2023 07:08 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 23 (23 de 23) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD5FAE1361D5F465F46367
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA